



Bogotá D.C., jueves, 23 de noviembre de 2017



Al responder cite este Nro.  
20172100093732

Doctor

**JAIME ALBERTO GARZÓN ARAQUE**

Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia.

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba "La Alpujarra"

Calle 42 B 52-106 Piso 5 Oficina 502

Medellín

Ref. Respuesta Consulta Jurídica Radicado No. 20176100104151.

Respetado Doctor Garzón,

En atención al traslado recibido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo y Rural, respecto de la solicitud de concepto jurídico por Usted elevada, en cuanto a que se indique el soporte jurídico de lo establecido en el literal b) del numeral 6.2.2.2 del documento de la Agencia de Desarrollo Rural denominado "*Procedimiento estructuración y formulación de proyectos agrícolas, pecuarios, esqueros o acuícolas entre otros*" de 24 de mayo de 2017, en el cual se regula la obligación de los beneficiarios de acreditar su condición de propietarios, poseedores o tenedores del predio donde se desarrolla un proyecto cofinanciado por la Agencia, nos permitimos señalar lo siguiente:

1

Previo a emitir nuestra concepto, es importante señalar que el documento citado por Usted en su oficio, ha sido modificado por la Agencia de desarrollo Rural-ADR y en la actualidad, el mismo se encuentra contenido en el documento "*Procedimiento Estructuración de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural*" de fecha 27 de octubre de 2017 que puede ser consultado en la página WEB de la Entidad.

Sin embargo, en el documento en mención se mantiene la obligación de acreditar por parte de los beneficiarios su calidad de propietarios, poseedores o tenedores de los predios en que se desarrolla el proyecto productivo, cuyo fundamento será expuesto más adelante.

Adicional a lo anteriormente señalado, debe advertirse que la Agencia de Desarrollo Rural, dentro de sus competencias no tiene la de definir o recomendar a otras entidades los requisitos o criterios que se deben tener en cuenta para estructurar sus programas de apoyo al sector agropecuario o los requisitos de acceso a los mismos.

En tal sentido, es importante destacar que conforme a su consulta el presente documento se limita a indicar el sustento en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural, estableció los criterios que se deben tener en cuenta al momento de cofinanciar Proyectos Integrales

Calle 43 No. 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de Atención al Ciudadano

PBX: (57)+(1)+383 04 44

[www.adr.gov.co](http://www.adr.gov.co)

[atencionalciudadano@adr.gov.co](mailto:atencionalciudadano@adr.gov.co)

*AFE*



de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, en el marco de las funciones asignadas mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo, reglamentos y procedimientos definidos para el efecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederemos a dar respuesta a la inquietud planteada sobre el soporte legal de la decisión de exigir a los beneficiarios de los proyectos Integrales de Desarrollo Rural que cofinancia la Agencia de Desarrollo Rural que acrediten su condición de propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes del predio donde se desarrolla el proyecto.

Al respecto, es oportuno señalar que la Agencia de Desarrollo Rural fue creada mediante el Decreto Ley 2364 de 2015 y en el artículo 3 se estableció que el objeto de la misma, es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

En este orden de ideas, para cumplir el objeto anteriormente transcrito, en el artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, se estableció como función del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, establecer cuáles son las líneas de cofinanciación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial; los criterios y requisitos para acceder a esas líneas de cofinanciación y la consecuente adopción de un reglamento para la aprobación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.

Así las cosas, en desarrollo de estas funciones asignadas en los numerales 5<sup>1</sup>, 6<sup>2</sup> y 7<sup>3</sup> del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, el Consejo Directivo de la Agencia, expidió el Acuerdo No. 07 de 2016<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Adoptar el Reglamento para la aprobación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, y la adjudicación de los recursos que los cofinancian, y determinar las instancias competentes para tal fin.

<sup>2</sup> Aprobar las líneas para la cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.

<sup>3</sup> Definir y adoptar los criterios y requisitos para el acceso a las líneas de cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, con base en las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

<sup>4</sup> "Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015".



De igual forma, la Agencia expidió el procedimiento dirigido a las personas interesadas en participar en la presentación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial que puedan ser cofinanciados por la Agencia de Desarrollo Rural en el que se indican los pasos, requisitos y formatos que deben cumplir las formas asociativas que presenten proyectos.

De conformidad con lo anterior y en ejercicio de las funciones asignadas a la Agencia, se estableció que en los proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial uno de los requisitos exigidos por la Agencia es la acreditación de la propiedad, posesión o tenencia del predio donde se va a desarrollar el proyecto.

Al respecto, vale la pena destacar que la exigencia a la que se ha venido haciendo referencia, se encuentra soportada en la facultad legal asignada al Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, reiteramos mediante los numerales 5, 6 y 7 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, respecto de fijar los requisitos para acceder a los recursos de cofinanciación destinados a los proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial que cofinancie, siendo este el fundamento legal que soporta la posibilidad de exigir el requisito objeto de la presente consulta.

Así mismo, vale la pena destacar que el requisito de acreditar la condición de propietarios, poseedor, tenedor u ocupante del predio en el que se desarrollará el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, obedece a que es obligación de la Agencia garantizar que los recursos destinados para la cofinanciación de los aludidos proyectos, sean invertidos en predios en los que los beneficiarios tengan un vínculo jurídico (propiedad, posesión, tenencia u ocupación), en el entendido que conforme al objeto de la Agencia, la finalidad de estos proyectos es mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país, aunado al hecho que no se puede perder de vista que la naturaleza de los recursos destinados para cofinanciar los proyectos a los que hemos venido haciendo referencia, es la de recursos públicos.

Que en lo que tiene que ver con recursos públicos, vale la pena traer a colación la posición del Consejo de Estado<sup>5</sup>, frente al manejo y administración de los mismos, en los siguientes términos: "El derecho colectivo al patrimonio público alude no sólo a la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos sino también a la utilización de los mismos de acuerdo con su objeto y, en especial con la finalidad social del Estado. En tal virtud, si el funcionario público o el particular administraron indebidamente recursos públicos, bien "porque lo hizo en forma negligente o ineficiente, o porque los destinó a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, afectaron el patrimonio público". Así mismo, "el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público implica que los recursos públicos sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, con lo cual se evita el detrimento patrimonial".

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 8 de junio de 2011. Radicado No. 25000-23-26-000-20005-01331. Acción Popular.

APC



Teniendo en cuenta lo expuesto, no cabe duda que la Agencia de Desarrollo Rural, está obligada al manejo y administración de los recursos públicos en los términos señalados por el Consejo de Estado, mediante la definición de una serie de requisitos para acceder a la cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, y en el mismo sentido, mediante la definición de la forma de acreditar cada uno de los requisitos señalados para tal efecto, dentro de los cuales se encuentra acreditar la condición de propietarios, poseedor, tenedor u ocupante del predio en el que se desarrollará el proyecto a cofinanciar, requisito que además permite hacer un seguimiento efectivo a la ejecución del proyecto.

En conclusión, lo que soporta el requisito de exigir la acreditación de la propiedad, posesión o tenencia del predio donde se va a desarrollar el proyecto productivo es la facultad legal otorgada al Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, en cuanto a la definición y adopción de los criterios para el acceso a las líneas de cofinanciación por parte de los proponentes de un Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural, lo cual a su vez encuentra justificación en la obligación de la Entidad de garantizar el adecuado uso de los recursos públicos de conformidad con el objeto de la misma.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**MARCELA MORALES CALDERÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

|          |                                                                                                                                          |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Copia:   | Heider Rojas Quesada, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural<br>Carrera 8 No 12B-31 Edificio Bancol |
| Elaboro: | Julio Daza Hernández, Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica                                                                       |
| Revisó:  | Marcela Morales Calderón, Jefe Oficina Asesora Jurídica                                                                                  |
| Aprobó:  | Marcela Morales Calderón, Jefe Oficina Asesora Jurídica                                                                                  |